

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono, en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, remitido en 12 de Julio último á este Ministerio por el digno cargo de V. E., y relativo á la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de Huesca, Pedro Aza Sánchez:

Resultando que la inutilidad de éste fué ocasionada en 7 de Enero último por el cilindro de una máquina de la fábrica de fideos que posee D. Lorenzo Bros Sabater en el barrio de Hostafranchs de Barcelona, habiéndole cogido y fracturado los huesos de la mano derecha mientras se hallaba trabajando pastas para sopa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este Ministerio no procede adoptar resolución alguna en el asunto, y mandar en su consecuencia se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como de Real orden lo verifico, por no hallarse comprendido este caso en la letra ni en el espíritu del art. 115 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que se ha demostrado plenamente haberse producido la inutilidad del expresado mozo con posterioridad á su ingreso en la Caja de recluta de Huesca.

De Real orden la digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.

VENANCIO GONZALEZ.

Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Ramón Rodríguez Correa, Director general de Administración local, la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de dicha Dirección, y que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma que interinamente le fué conferido por Real orden de 6 de Agosto último, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario de este Ministerio.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por María Ruiz Torre reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Cabezón de la Sal á Alfredo González Ruiz, hijo de la recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por María Ruiz Torre contra el fallo de la Comisión provincial de Santander que, revocando el del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, declaró soldado del servicio activo al mozo Alfredo González Ruiz en el primer reemplazo de 1885.

El Ayuntamiento exceptuó al referido

mozo en concepto de hijo natural de la recurrente pobre y célibe; pero la Comisión provincial por mayoría de votos revocó este acuerdo, porque si bien consta que los padres de Alfredo González Ruiz pudieron contraer matrimonio al tiempo de la concepción y del parto, sólo se acredita el reconocimiento por virtud del acta suscrita por el padre á 29 de Marzo de 1873 ante el Cura ecónomo de la parroquia de la Catedral de Santander y dos testigos, siendo así que conforme á la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo, los Párrocos no pueden hacer alteración alguna en las partidas de bautismo sin que así se ordene por la Autoridad competente, ni les es permitido entender en actos que afecten al estado civil de las personas:

Visto lo dispuesto en el núm. 6.º del artículo 92 y párrafo segundo del artículo 106 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, que consignan la excepción de que se deja hecho mérito, y prohíben toda prueba testifical respecto á los hechos que puedan justificarse documentalmente; lo prevenido en el art. 35 de la ley de 17 de Junio de 1870, relativa al Registro civil, ordenando que los actos concernientes al estado civil de las personas que tuvieren lugar desde el día en que empezó á regir la ley se prueben con las partidas del Registro que por ella se establece, dejando de tener valor de documentos públicos las partidas del Registro eclesiástico referentes á los mismos actos; la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que define los hijos naturales, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras sentencias, declara en las de 23 de Junio de 1858, 28 de igual mes de 1864, 28 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881, la necesidad del reconocimiento para que el hijo se califique de natural, sin que sea suficiente para tenerle por reconocido la simple partida de bautismo, ni tampoco la nota

puesta á continuación; no siendo prudente alterar ni modificar las partidas sin autorización competente después de extendidas;

Y considerando que en virtud de la doctrina que se contiene en dichas disposiciones y en otras análogas que sería prolijo citar, no cabe dudar que para que un hijo legítimo goce la consideración de hijo natural es preciso que el reconoci-

miento, ya expreso, ya tácito del padre, conste de un modo fehaciente por documento solemne, ó por otro medio de prueba plena, apreciado y juzgado por la jurisdicción ordinaria, única competente para determinar el estado civil de las personas á los efectos de que aquí se trata; y que no habiéndose justificado por la recurrente que el acta unida á la partida eclesiástica de Alfredo González Ruiz

fuera extendida ó confirmada en virtud de auto judicial, no puede admitirse la calidad que éste ostenta, y por ello, aparte de no haberse cumplido lo preceptuado en la ley del Registro, debe denegarse la excepción del servicio militar activo que se pretende, opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

Estado y pliegos de condiciones para los paatos gratuitos concedidos por Real orden de 28 de Junio último, para el disfrute de los ganados de la labor de los vecinos en los montes declarados dehesas Boyales y de aprovechamiento común durante el año forestal de 1886 á 1887.

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES de los montes.	CLASES DE GANADOS						ÉPOCA del aprovechamiento.	FORMA del aprovechamiento.	Tasación. Ptas.	OBSERVACIONES
			Lanar.	Caballo.	Vacuno.	Mular.	Asnal.	Caballar.				

Montes del Catálogo

Partido judicial de Colmenar Viejo.

39	Guadalix	Dehesa Boyal del Quejigal.....	»	»	400	»	»	»	15 de Abril á 30 Junio.	Adjud.º gratuitamente.	1.000	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 1.º Diciembre de 1883.
67	San Agustín.....	Dehesa Moncalvillo.....	»	»	350	20	»	60	Año forestal.....	Idem.....	4.200	Idem id. por Real orden de 24 de Mayo de 1870.

Partido judicial de Torrelaguna.

148	Gascones	Dehesa Roblasco.....	»	»	40	»	»	»	Año forestal.....	Adjud.º gratuitamente.	400	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 12 de Abril de 1866.
208	Prádena del Rincón.....	Dehesa Boyal.....	»	»	160	»	»	»	Idem.....	Idem.....	800	Idem id. por Real orden de 31 de Julio de 1861.
229	Robledillo de la Jara.....	Dehesa Boyal del Atazar.....	»	»	80	20	»	»	Idem.....	Idem.....	500	Idem id. por Real orden de 12 Abril de 1862, sólo en el tranzón La Humbría.
231	Somosierra.....	Dehesa Boyal.....	»	»	110	»	»	40	Idem.....	Idem.....	600	Idem id. por Real orden de 20 Marzo de 1861.

Montes Enajenables

Partido judicial de Alcalá de Henares.

1	Alcalá de Henares.....	Dehesa del Batán.....	»	»	50	100	50	40	Año forestal.....	Adjud.º gratuitamente.	2.000	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 16 de Julio de 1859.
2	Algete.....	Soto Heredad de la Torre.....	»	»	60	240	»	88	Idem.....	Idem.....	1.630	Idem id. por Real orden de 17 de Marzo de 1863.
3	Ambite.....	Dehesa de Enfrente.....	»	»	12	120	90	35	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem id. por Real orden de 12 Junio de 1875.
4	Anchuelo.....	Dehesa Boyal.....	»	»	30	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem id. por Real orden de 16 Diciembre de 1862.
8	Cobaña.....	Dehesa Boyal Vieja.....	»	»	60	»	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem.....	300	Idem id. por Real orden de 19 Diciembre de 1863.
10	Daganzo.....	Dehesa Boyal Vega.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	150	Idem id. por Real orden de 27 Diciembre de 1862.
11	Fuente el Saz.....	Prado de Arriba y Abajo.....	»	»	»	»	30	60	1.º Marzo á 30 Setiembre	Idem.....	450	Idem id. por Real orden de 16 Enero de 1863.
12	Loeches.....	Prado Herval.....	»	»	50	»	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem.....	859	Idem id. por Real orden de 3 de Junio de 1863.
13	Meco.....	Dehesa del Lugar.....	»	»	»	80	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. por Real orden de 27 Diciembre de 1862.
14	Idem.....	Dehesa Esparrales.....	»	»	»	60	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. id.
15	Mejorada del Campo.....	Soto Marimartin é Isla.....	»	»	20	150	»	80	Año forestal.....	Idem.....	500	Idem id. id. por Real orden de 6 Julio de 1864.
17	Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	»	»	»	457	»	11	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem.....	1.486	De común aprovechamiento y declarado dehesa Boyal por Real orden de 1.º Junio de 1864.
18	Paracuellos de Jarama.....	Prado Ejido.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	150	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 8 Noviembre de 1861.
19	Idem.....	Dehesa el Monte.....	»	»	30	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem id. id.
22	Ribatejada.....	Prado Valdeibañez.....	»	»	»	60	»	10	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem.....	350	Idem id. por Real orden de 31 de Mayo de 1864.
23	Idem.....	Prado Valdebeceros.....	»	»	»	60	»	10	Idem.....	Idem.....	350	Idem id. por Real orden de 31 de Mayo de 1864.
24	Santorcaz.....	Dehesa del Común.....	»	»	27	29	4	12	Año forestal.....	Idem.....	350	Idem id. por Real orden de 20 Septiembre de 1860.
26	Torrejón de Ardoz.....	Dehesa del Retamar.....	»	»	30	»	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem.....	350	Idem id. por Real orden de 13 Noviembre de 1863.
27	Idem.....	Prado del Valle.....	»	»	20	»	»	»	Idem.....	Idem.....	325	Idem id. id.
28	Idem.....	Prado de Ardoz y Eras.....	»	»	»	90	»	»	Idem.....	Idem.....	450	Idem id. id.
30	Valdeavero.....	Prado Boyal.....	»	»	49	119	40	30	Año forestal.....	Idem.....	1.190	Idem id. por Real orden de 1.º Marzo de 1861.
31	Valdealmos.....	Dehesa y prado Boyal.....	»	»	40	30	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. por Real orden de 31 Julio de 1859.
32	Idem.....	Prado Pequeño.....	»	»	30	50	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem id. por Real orden de 22 Febrero de 1863.
33	Valdetorres.....	El Soto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se halla administrado judicialmente.
34	Valdilecha.....	Dehesa Boyal.....	»	»	»	150	100	»	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem.....	1.250	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 10 de Julio de 1863.
35	Valverde.....	Dehesa Cuarto Bajo.....	»	»	20	100	20	8	Año forestal.....	Idem.....	500	Idem id. por Real orden de 16 Julio de 1865.
39	Villavilla.....	Dehesa de los Eros.....	»	»	»	132	»	14	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem.....	468	Idem id. por Real orden de 28 Marzo de 1863.
40	Villar del Olmo.....	La Pedriza.....	»	»	»	20	30	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem id. por Real orden de 15 Febrero de 1861.
41	Idem.....	La Almunia.....	»	»	»	50	30	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem id. id.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

46	Colmenarejo.....	Cañal de los Espinillos.....	50	»	»	»	»	»	Año forestal.....	Adjudicados, previo el pago del 10 por 100 de la tasación.....	100	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 8 de Julio de 1865.
----	------------------	------------------------------	----	---	---	---	---	---	-------------------	--	-----	--

NÚMERO DE LOS TÉRMINOS	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES de los montes.	CLASES DE GANADOS						EPOCA del aprovechamiento.	FORMA del aprovechamiento.	Tasación. — Pesetas.	OBSERVACIONES
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Asnal.	Caballar.				
49	Colmenarejo	Chaparral de las Eras y Alcornogne	100	»	»	»	»	»	Año forestal	Idem	150	Idem id. id.
50	Idem	Robledillo y Tarranquia	100	»	»	»	»	»	Idem	Idem	100	Idem id. id.
51	Idem	Pocilgonas y las Cuestas	200	»	»	»	»	»	Idem	Idem	200	Idem id. id.
60	Collado Villalba	Dehesa Boyal	»	»	180	»	»	»	Idem	Adjud.º gratuitamente.	1.375	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 12 Marzo de 1882.
63	Escorial de Abajo	Dehesa ó Ejido Navarredo	»	»	40	10	»	20	Idem	Adjudicados, previo el pago del 10 por 100 de la tasación	200	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 30 Abril de 1864.
65	Fuencarral	Valdelatas	»	»	»	526	»	214	Idem	Adjud.º gratuitamente.	1.000	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 29 Abril de 1864.
70	Hoyo de Manzanares	Los Hatillos	100	200	40	30	3da	40	1.º Abril á 30 Setiembre	Adjudicados, previo el pago del 10 por 100 de la tasación	600	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 6 Mayo de 1870.
86	Pedrezuela	Dehesa Boyal	»	»	400	»	»	»	Año forestal	Adjud.º gratuitamente.	1.000	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 24 Octubre de 1883.
86	Las Rozas	Dehesa Boyal de Navalcarbón	»	»	4	136	»	4	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem	500	Idem id. por Real orden de 13 Abril de 1869.
87	San Sebastián de los Reyes	Dehesa Boyal	»	»	150	100	»	»	Año forestal	Idem	8.0	Idem id. por Real orden de 29 Setiembre de 1862.
88	Villanueva del Pardillo	Dehesa Boyal	»	»	50	50	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem	500	Idem id. por Real orden de 29 Setiembre de 1862.

Partido judicial de Chinchón.

91	Arganda	Dehesa Rivera	»	»	60	100	80	60	1.º Noviem. á 31 Marzo	Adjud.º gratuitamente.	1.500	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 10 de Mayo de 1876.
104	Valdelaguna	La Dehesa	»	»	»	150	»	»	15 Abril á 30 Setiembre	Idem	750	Idem id. por Real orden de 10 Agosto de 1859.
105	Villamanrique de Tajo	Soto de Enmedio	»	»	75	»	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem	875	Idem id. por Real orden de 1.º Mayo de 1868.

Partido judicial de Getafe.

109	Batres	Soto del Endrinal	»	»	40	6	»	4	Año forestal	Adjud.º gratuitamente.	250	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 23 Diciembre de 1859.
111	Casarrubuelos	Prado y Pradillo	»	»	40	111	»	39	Idem	Idem	850	Idem id. por Real orden de 30 Diciembre de 1863.
113	Getafe	Dehesa Boyal de Santa Quiteria	»	»	»	150	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre.	Idem	750	Idem id. por Real orden de 12 Mayo de 1860.
114	Idem	Prado Acedinos	»	»	»	50	»	»	Idem	Idem	250	Idem.
115	Idem	Suerte de Roturas	»	»	»	12	»	»	Idem	Idem	60	Idem.
117	Humanes	Prados y Baldíos	»	»	100	90	20	10	Año forestal	Adjudicados, previo el pago del 10 por 100 de la tasación	730	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 13 de Julio de 1861.
118	Leganés	Dehesas	»	»	42	433	32	»	Idem	Adjud.º gratuitamente.	2.000	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 19 Abril de 1833.
120	Idem	Prado del Común	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	Idem id. id. Los mismos ganados que en el anterior.
121	Idem	Prado de Overa	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	Idem.
124	Móstoles	El Soto	»	»	40	200	20	10	1.º Abril á 30 Setiembre.	Idem	1.350	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 10 Febrero de 1865.
125	Pinto	Prado Boyal	»	»	60	»	»	»	Año forestal	Idem	450	Idem id. por Real orden de 9 Setiembre de 1864.
131	Titulcia	Soto Collazo	»	»	»	50	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre.	Idem	250	Idem id. por Real orden de Octubre de 1863.
133	Torrejón de Velasco	Dehesa Boyal, Prado Bajo, etc	»	»	59	236	4	20	Idem	Idem	200	Idem id. por Real orden de 10 Setiembre de 1864.
134	Valdemoro	Dehesa Boyal	»	»	32	200	»	16	Idem	Idem	1.000	24 de Enero de 1.400 al vecindario por el Alcalde mayor de la Mesta.
136	Villaverde	Prado Boyal	»	»	»	80	»	80	Año forestal	Idem	400	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 26 Abril de 1864.

Partido judicial de Navalcarnero.

138	Arroyomolinos	Prado Boyal	»	»	66	20	»	16	Año forestal	Adjud.º gratuitamente.	500	Declarado dehesa Boyal por Real Orden de 12 de Mayo de 1860.
140	Colmenar del Arroyo	Dehesa Navalcarnero	»	»	10	150	»	»	Idem	Idem	340	Idem id. por Real orden de 18 de Abril de 1864.
141	El Álamo	Prado Dehesa Boyal	»	»	61	120	»	10	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem	50	Idem id. por Real orden de 18 Diciembre de 1862.
146	Navalagamella	Nueva dehesa Boyal.	»	»	145	11	13	21	Idem	Idem	500	Idem id. por Real orden de 20 Mayo de 1865.
147	Navalcarnero	Dehesa de Marimartín	»	»	50	500	»	30	Idem	Idem	1.000	Idem id. por Real orden de 15 Julio de 1864.
148	Pozuelo de Alarcón	Prado Bulares y Arboledas	»	»	30	200	»	4	Idem	Idem	940	Idem id. por Real orden de 20 Junio de 1859.
151	Quijorna	Dehesa Boyal	»	»	16	40	»	4	Idem	Idem	800	Idem id. por Real orden de 2 Mayo de 1865.
154	Villamanta	Dehesa Navatoconosa	»	»	50	40	»	10	Idem	Idem	450	Idem id. por Real orden de 12 Mayo de 1865.
156	Villanueva de la Cañada	Dehesa Boyal	»	»	50	166	»	»	Idem	Idem	700	Idem id. por Real orden 28 de Setiembre de 1865.
158	Villaviciosa de Odón	Dehesa Boyal del Sotillo	»	»	23	150	»	15	Idem	Idem	775	Idem id. por Real orden de 16 Junio de 1863.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.

160	Casas de Navas del Rey	Dehesa Boyal	»	»	60	80	»	60	1.º Abril á 30 Setiembre	Adjud.º gratuitamente.	2.000	Declarado dehesa Boyal por Real orden de 18 Diciembre de 1862.
162	Robledo de Chavela	Dehesa Fuenteanguita y Peña Ocaña	»	»	150	10	»	40	Idem	Idem	1.000	Idem id. por Real orden de 1865.
162	Santa María de la Alameda	Dehesa Fuentelámparas	»	»	400	»	»	»	1.º Mayo á 30 Setiembre	Idem	1.000	Idem id. por Real orden de 5 Mayo de 1874.
163	Villa del Prado	Dehesa del Alamar	»	»	133	250	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem	3.710	Idem id. por Real orden de 24 Noviembre de 1864.
164	Berzosa	Dehesa Boyal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Declarado dehesa Boyal por Real orden 29 Marzo de 1864.—De tallar.
166	Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	»	»	60	12	15	»	Año forestal	Adjud.º gratuitamente.	400	Idem id. por Real orden de 9 Mayo de 1876.
172	Horcujuelo	Prado Nuevo	»	»	80	»	»	»	Idem	Idem	400	Idem id. por Real orden de 10 Febrero de 1875.
176	Manjirón	Dehesa Sanchálvaro	»	»	40	8	4	4	15 Mayo á 15 de Julio.	Idem	280	Idem id. por Real orden de 20 Mayo de 1865.
186	Serrada	Dehesa boyal de Peñaparda	»	»	70	»	»	»	Año forestal	Idem	350	Idem id. por Real orden de 14 Agosto de 1864.
187	Sieteiglesias	Dehesa Boyal	»	»	52	»	»	»	1.º Abril á 30 Setiembre	Idem	260	Idem id. por Real orden de 28 Febrero de 1861.

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos.

1.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica gratuitamente el aprovechamiento de los pastos para los ganados de los vecinos, no podrán introducirlos en el monte sin tener por escrito las licencias del Sr. Ingeniero Jefe. Si se procediese á la introducción del ganado sin dicha licencia se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que se señala por cada cabeza cogida en contravención ordinaria en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, artículo 8.ª

2.ª No se permitirá la entrada de ganados en los sitios del monte que sean tallares, bien procedan de cortas ó rozas, lo mismo que de incendios, desbroces y limpiezas. Los pasos para entrada y salida de los ganados al agua ó disfrutes de otros pastos se verificará por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto por los puntos que señalen los empleados del ramo, delegados por el distrito.

3.ª Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolados y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras y abonos existentes al terminar el aprovechamiento.

4.ª No se permitirá á los usuarios cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender hogueras dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la reforma de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

5.ª Los usuarios serán responsables de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, sino lo denunciaren ó avisaren por escrito al Sr. Ingeniero, presentando siempre el autor de éstos ó demostrando plena ó satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se le exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.ª Los Ayuntamientos nombrarán comisiones de su seno que bajo su responsabilidad vigilen y dirijan las operaciones y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables según la condición anterior, á no ser que manifiesten ó presenten al causante ó su causa en cada caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la comisión y también les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denunciaren. Por último, la guardería del distrito ejercerá la superior inspección y dará cuenta él mismo de todas las faltas que observen en el cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Cuando la comisión del Ayuntamiento ó la guardería y empleados del ramo lo juzguen conveniente ó necesario, podrá procederse al recuento del ganado; y si de él resultase haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños quedando éstos sujetos al resarcimiento de daños y perjuicios con las demás responsabilidades que previene el art. 8.ª del antes citado decreto.

8.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas y á lo prevenido en la reforma de la legislación penal de Montes y disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas ó expresadas

en este pliego, se castigarán con las penas que las mismas se marcan.

9.ª Para los montes declarados de aprovechamiento común tendrán que abonar el 10 por 100 de la tasación, en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

Madrid 28 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe.

AYUNTAMIENTOS

Boalo.

El Ayuntamiento que presido, debidamente autorizado, arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos de las fincas de estos propios, que se expresan á continuación:

1.º Los de la dehesa del río para su aprovechamiento con 200 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre próximo á 30 de Septiembre de 1887, bajo el tipo de 400 pesetas.

2.º Los de las heras de trillar para 50 cabezas lanar ó cinco vacunas, bajo el tipo de 75 pesetas, siendo la duración del aprovechamiento el mismo que la anterior.

3.º Los de la cerca titulada de Las Jaras para 50 cabezas de ganado lanar ó cinco vacunas, desde 1.º de Noviembre del presente año á 31 de Marzo de 1887, bajo el tipo de 40 pesetas.

4.º Los del monte denominado el Rebollos para 150 cabezas lanares, desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre de 1887, bajo el tipo de 300 pesetas.

5.º También se enajenan 80 estéreos de leña de la cerca titulada de Las Jaras, bajo el tipo de 80 pesetas.

Las subastas de pastos y roza de leñas tendrán lugar en la Casa Consistorial de este distrito el día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo los tipos que se señalan y pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán también en el acto del remate.

Distrito de El Boalo 16 de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Florencio Perales.

Collado Villalba.

Bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo pliego ha sido firmado por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, el domingo 10 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de arrendamiento de los pastos de los montes Navalcón, Canto, Astial, Asomadilla y ladera de cerca la Jara.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Villalba 5 de Septiembre de 1886.—Braulio Salinas.

Guadarrama.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado enajenar en pública subasta 1.000 estéreos de leña de jara del sitio denominado Mataliente del monte pinar y agregados de los propios de la misma, para cuyo remate se ha señalado el día 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y si en ella no hubiere licita-

dores se celebrará la segunda, que marca el art. 110 del reglamento, el día 18 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera.

Guadarrama 1.º de Septiembre de 1886.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

Guadalix.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa Boyal de esta villa para 4.500 reses lanares por el tipo de 4.500 pesetas, comprendiendo el aprovechamiento desde 1.º de Noviembre de este año á 20 de Febrero de 1887.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Guadalix 30 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Angel Alonso.

Robregordo.

Con la competente autorización se subastan los pastos del monte dehesa Boyal de los propios de esta villa, por todo el año forestal de 1886 á 87, y las leñas de 50 robles del mismo monte, y sus remates tendrán lugar á los 30 días, contados al día siguiente de recibido el Boletín donde este anuncio se halle inserto. Cuya subasta tendrá lugar á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, donde se hallarán los pliegos de condiciones que han de preceder á la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo 8 de Septiembre 1886.—El Alcalde, Tiburcio del Pozo.

Sieteiglesias.

Bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el domingo 17 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de invierno de esta dehesa Boyal; cuyo aprovechamiento empezará el 1.º de Noviembre de este año y terminará el 28 de Febrero de 1887.

Sieteiglesias 4 Septiembre de 1886.—El Alcalde, Feliciano Reguera.

Valdemoro.

Según se previene por la Superioridad y con arreglo á las condiciones formadas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, la subasta para el arrendamiento de los pastos del monte titulado Espartinas, desde 1.º de Noviembre próximo al 30 de Septiembre de 1887, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Valdemoro 6 de Septiembre 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

Valdemoro.

El día 14 de Octubre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno, ó sea desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1887, de la dehesa Boyal de este término, bajo las condiciones formadas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito y tipo de 1.000 pesetas.

Valdemoro 6 de Septiembre 1886.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

Villavieja.

Este Ayuntamiento, autorizado debidamente, arrienda en pública subasta, y bajo los respectivos pliegos de condicio-

nes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pastos de las fincas que abajo se expresan de estos propios y bajo las formas, que también se indica, en estas Casas Consistoriales.

Octubre.

Día 10, á las doce de su mañana: los del monte Arroyo Garganta; desde 1.º de Noviembre de este año hasta 30 de Septiembre de 1887, bajo el tipo de 40 pesetas.

Día 12, á las doce de la mañana: los del monte Prado Naval el mismo tiempo, bajo el tipo de 75 pesetas.

Día 15, á las doce de la mañana: los del monte El Chorrillo desde 1.º de Noviembre de este año hasta 30 de Septiembre de 1889, bajo el tipo de 55 pesetas.

Día 17, á las doce de la mañana: los del monte titulado Dehesa del Chorrillo (invierno), desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Marzo de 1887, bajo el tipo de 75 pesetas.

Villavieja 1.º de Septiembre 1886.—El Alcalde, Santos González.—El Secretario interino, Pedro Cogolludo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y Escribanía del que refrenda, se ha interpuesto demanda por el Procurador Don Manuel Elías, á nombre de la Excelentísima Sra. Doña María Cristina Fernández Bruneti y Gayoso Salizoui Téllez Girón, como segunda nieta de la Condesa Duquesa de Benavente, sobre mejor derecho á suceder en los títulos de Marquesa de Zahara y Condesa de Bailén y de Casares, creados por los Reyes Católicos el segundo y tercero, y por el Emperador Carlos V el primero, en los años de 1493, 1485 y 1562 respectivamente, en cuyos autos se ha acordado por providencia del 4 del actual, se llame por edictos á los que se crean con derecho á suceder en los expresados títulos de Marquesado de Zahara y Condados de Bailén y de Casares, vacantes por fallecimiento de su último poseedor el Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, á fin de que comparezcan á deducirlo en término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales; haciéndose constar que es el tercero y último llamamiento que se hace, y que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, y hasta ahora ha comparecido el Excmo. Sr. D. Luis Roca de Togores, Conde de Luna y otros títulos, como marido de Doña María del Rosaria Téllez Girón y Fernández de Velasco.

Madrid 6 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El actuario, Antolin Valdés. 154

ANUNCIOS

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 1.º de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana, quede abierto el pago del cupón trimestral núm. 33, de las obligaciones de la primera serie, y el núm. 11 de las de la segunda que vencerán en dicho día, y cuyo pago se verificará en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico.

Madrid 10 de Septiembre 1886.—El Director Delegado del Consejo, Gil Meléndez y Vargas. 156